

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

13 SET. 2019

E-006-112

GA



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor (a)
LUIS JOSE CORDERO RAMIREZ
Representante legal
TEMPLADOS S.A.S.
Km.104. 200 MTS Vía la cordialidad
Galapa – Atlántico

Referencia: Auto No.

000.016 16

2019

Le solicitamos, se sirva de comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54-43 piso 1, dentro de los cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del representante citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación; esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora de Gestión Ambiental

EXP: 0531-068

I.T: No. 000831 de 2019

Proyectó: Melissa Romero (Contratista)

Revisó: Luis Escorcia (Profesional Universitario)

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



11M-9-19

78/05/17

Libro #15
Pag 158

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001616 DE 2019.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD TEMPLADO S.A.S – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -
ATLANTICO."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.00000053 de 22 de enero de 2019, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad TEMPLADO S.A.S., ubicada en el municipio de Galapa - Atlántico.

Que mediante Radicado N.0005954 de 09 de julio de 2019, por medio del cual la empresa TEMPLADO S.A.S., presentó la documentación correspondiente a la conformación del Departamento de Gestión Ambiental DGA.

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación autónoma regional del Atlántico realiza la evaluación de la documentación presentada por las empresas y demás entes económicos que están en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental. Como resultado del seguimiento realizado se emitió informe técnico No. 000831 de 2019, resaltando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa TEMPLADO S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad de comercialización y transformación de vidrio.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

mediante radicado No. 0005954 de 09 de julio de 2019 la empresa TEMPLADO S.A.S., presentó la documentación relacionada con la conformación del Departamento de gestión ambiental (DGA), sus funciones y responsabilidades. Esta documentación es presentada por la empresa para dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 7 del decreto 1299 de 2008, actualmente compilado en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015.

30001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001616 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD TEMPLADO S.A.S – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -
ATLANTICO."

Miembros del departamento de Gestión Ambiental (DGA) y sus respectivas responsabilidades.

José Peña Mancilla – Coordinador del Departamento de Gestión Ambiental
Ever Orozco – Asesor Ambiental

Responsabilidades

- Establecer y adoptar la política ambiental de la organización.
- Promover e impulsar capacitaciones a los empleados en temas ambientales.
- Evaluar el comportamiento de los indicadores ambientales.
- Implementar los diferentes programas ambientales.

Funciones del Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

- Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- Incorporar la dimensión ambiental en la toma de decisiones de la empresa.
- Brindar asesoría técnica – ambiental al interior de la empresa.
- Establecer e implementar acciones de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales que genere.
- Planificar, establecer e implementar procesos y procedimientos, gestionar recursos que permitan desarrollar, controlar y realizar seguimiento a las acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental y la gestión de riesgo ambiental de las mismas.
- Promover el mejoramiento de la gestión y desempeño ambiental al interior de la empresa.
- Implementar mejores prácticas ambientales al interior de la empresa.
- Liderar la actividad de formación y capacitación a todos los niveles de la empresa en materia ambiental.
- Mantener actualizada la información ambiental de la empresa y generar informes periódicos.
- Las demás que se desprendan de su naturaleza y se requieran para el cumplimiento de una gestión ambiental adecuada.

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001616 DE 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD TEMPLADO S.A.S – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -
ATLANTICO.”

CUMPLIMIENTO

NORMATIVIDAD	OBLIGACION			OBSERVACIONES
		si	no	
Artículo 7 del Decreto 1299 de 2008, actualmente compilado en el Artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015	El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas.	X		La empresa TEMPLADO S.A.S., mediante radicado No. 0005954 de 09 de julio de 2019 da cumplimiento a esta obligación.

OBSERVACIONES DE CAMPO: NO APLICA.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada y evaluada la información referente a la conformación del departamento de gestión ambiental (DGA) presentada por la empresa TEMPLADP S.A.S., mediante radicado No.0005954 de 09 de julio de 2019 se presentan las siguientes conclusiones:

- 1.La documentación referente al Departamento de Gestión Ambiental (DGA) se encuentra acorde con la información requerida en el Artículo 7 del decreto 1299 de 2008, actualmente compilado en el artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

lapcu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001616 DE 2019.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD TEMPLADO S.A.S – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -
ATLANTICO."**

Que según el Artículo 30 ibídem, *"es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *"establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que mediante la Resolución 1552 de 2005, *"Por la cual se adoptan los manuales para la evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones."*

Teniendo en cuenta el caso concreto, el **DECRETO 1076 DE 2015** establece:

ARTÍCULO 2.2.8.11.1.5. Conformación del departamento de gestión ambiental. El Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial podrá estar conformado por personal propio o externo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto, cada empresa determinará las funciones y responsabilidades de su Departamento de Gestión Ambiental, las cuales deberán ser divulgadas al interior de cada empresa.

PARÁGRAFO 1º. Podrán hacer parte del Departamento de Gestión Ambiental, los profesionales, tecnólogos o técnicos con formación o experiencia en el área ambiental.

PARÁGRAFO 2º. El Departamento de Gestión Ambiental de las medianas y grandes empresas a nivel industrial estará conformado en todo caso por personal

hoyos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001616 DE 2019.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD TEMPLADO S.A.S – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -
ATLANTICO."**

propio, pero podrá contar con el apoyo y asesoría de personas naturales o jurídicas idóneas para temas específicos.

PARÁGRAFO 3º. El Departamento de Gestión Ambiental de las micro y pequeñas empresas a nivel industrial podrá estar conformado, así:

1. Personal propio.
2. Uno o más Departamentos de Gestión Ambiental comunes, siempre y cuando las empresas tengan una misma actividad económica, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, que será individual para cada empresa.
3. Asesorías de las agremiaciones que las representan, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, que será individual para cada empresa.
4. Asesorías por parte de personas naturales o jurídicas idóneas en la materia, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, que será individual para cada empresa.

PARÁGRAFO 4º. Las empresas podrán integrar el Departamento de Gestión Ambiental junto con otros departamentos de salud ocupacional, seguridad industrial o calidad. En este caso, es necesario que las funciones en materia ambiental sean explícitas y se dé cumplimiento a los demás requerimientos establecidos en esta norma.

ARTÍCULO 2.2.8.11.1.7. Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas.

De acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad tratada en líneas precedentes, esta Corporación considera pertinente establecer una serie de requerimientos a la empresa TEMPLADO S.A.S. con el fin de llevar a cabo el seguimiento efectivo de las medidas por ésta propuestas y evaluadas por esta Corporación.

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa TEMPLADO S.A.S., identificado con NIT. No. 800.112.904-6, Representada legalmente por el señor LUIS JOSE CORDERO RAMIREZ o quien haga sus veces, ubicada en la vía cordialidad km 104 + 200m (finca villa luisa) en el municipio de Galapa, Atlántico, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones en un término de 30 días:

baa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000016.16 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD TEMPLADO S.A.S – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -
ATLANTICO."

1. Divulgar cada una de las funciones y responsabilidades del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) a cada una de las personas que hacen parte de la compañía y presentar el soporte donde se evidencie que se llevó a cabo dicha actividad.
2. Presentar un informe semestral sobre la implementación y avances del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de sus instalaciones.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

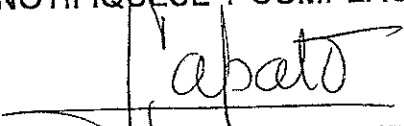
CUARTO: El Informe Técnico N° 000831 del 30 de julio de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: No.0531-068

Proyectó: Melissa Romero – Contratista.

Supervisor: Dr. Luis Escorcia. – Profesional Universitario.

